

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 122		Fecha Estado: 24/11/2023				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620090032900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO ALZATE PIEDRAHITA	ANDRES MARIA PALACIOS VALOYES	Auto ordena incorporar al expediente No accede, no hay dineros.	23/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, 21 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 016 2009 00329 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados por quien actuó como parte ejecutada en el proceso de la referencia, a través del cual solicita la entrega de dineros *"que se encuentran remanentes en el proceso"*; sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado por improcedente, por cuanto **no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados**, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias el 21 de noviembre hogañ**o (fls. 69 y 70 Cd. 1).

Es de indica además que, por auto del 23 de febrero de 2017 (fls. 61 y 62 Cd. 1), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del mismo consistente en el *"...embargo de la quinta parte de la suma que deducido el salario mínimo legal o convencional..."* devenga el ejecutado al servicio de la POLICÍA NACIONAL; advirtiendo a demás que *"...no se hace necesario expedir el respectivo oficio para el cajero pagador, ya que el auto obrante a folio 2 del cuaderno de medidas, limitó la aplicación y la expedición del respectivo oficio al pago de la caución, misma que en ningún momento fue presentada."*, es decir, la medida cautelar decretada no se hizo efectiva.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmepamemed@cendoj.ramajudicial.gov.co